



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-014444

Lima, 22 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0349-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2957-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : AGROFISHING Y DERIVADOS S.A.C.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTAS DE ENLATADO, CURADO Y HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2328-2018-OEFA/DFAI; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. El Numeral 1 del Artículo 259° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación².
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 0037-2018-OEFA/DFAI/SFAP emitida el 19 de enero de 2018 y notificada el 2³ de febrero de 2018, se inició el PAS contra AGROFISHING Y DERIVADOS S.A.C. (en adelante, **el administrado**), habiéndose resuelto mediante la Resolución Directoral N° 2328-2018-OEFA/DFAI, emitida el 28 de septiembre de 2018 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**).
4. Sobre el particular, cabe señalar que de la verificación del cargo de notificación de la Cédula N°2573-2018, mediante la cual se notifica la Resolución Directoral, bajo puerta conforme lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° del TUO de la

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20356748027.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador
1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo”.

³ Folio 72 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

LPAG⁴, se observa que la primera visita fue realizada el 8 de octubre de 2018, día feriado y, por lo tanto, no hábil, y la segunda el 9 de octubre de 2018.

5. En ese sentido, la diligencia de notificación de la Resolución Directoral N° 2328-2018-OEFA/DFAI fue realizada sin considerar lo descrito en el Numeral 18.1 del Artículo 18° del TUO de la LPAG⁵; por lo que, el referido acto administrativo carece de eficacia⁶ en el presente PAS.
6. Por lo expuesto, de la revisión de los actuados en el presente PAS, se verifica que, a la fecha se ha excedido el plazo previsto para la notificación, operando automáticamente la caducidad el procedimiento administrativo sancionador.
7. Por ende, en aplicación de los Numerales 2 y 3 del Artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde disponer el archivo del presente PAS⁷.
8. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al Numeral 4 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁸, corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 21.- Régimen de notificación personal

(...)

21.5 En caso de no encontrar al administrado y otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 18.- Obligación a notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en el día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza contienda de la actividad.

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 259.- Caducidad del procedimiento sancionador

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 259.- Caducidad del procedimiento sancionador

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado **AGROFISHING Y DERIVADOS S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución: dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/VSCHA/deñe



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06798694"



06798694